

Ate, 30 de Marzo de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG

VISTOS:

La solicitud del 01 de setiembre de 2021 y 11 de febrero de 2022, presentada por el señor Renzo Zamir Salcedo Vásquez; el Informe N° 000727-2021-EMAPE/GRH y el Informe N° 000070-2022-EMAPE/GRH, de fecha 09 de setiembre de 2021 y 14 de febrero de 2022, respectivamente, de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 000274-2021-EMAPE/GP, de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Presupuesto y el informe N° 000514-2021-EMAPE/GCAL y el Informe N° 93-2022-EMAPE/GCAL de fecha 04 de octubre de 2021 y 16 de febrero de 2022, respectivamente, de la Gerencia Central de Asesoría Legal; Informe N° 35-2022-EMAPE/GCAF de fecha 30 de marzo de 2022, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas; Informe N° 81-2022-EMAPE/GP de fecha 29 de marzo de 2022, de la Gerencia de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N ingresada el 01 de setiembre de 2021 y 11 febrero de 2022, el señor Renzo Zamir Salcedo Vásquez, Ex Gerente General Adjunto de Infraestructura Vial de la Empresa Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A., solicita defensa y asesoría legal por encontrarse comprendido en las investigaciones preliminares - Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-73-0 por la presunta comisión de los delitos de concusión, colusión agravada, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio negociación incompatible, enriquecimiento ilícito y organización criminal, en agravio del Estado, vinculado al ejercicio regular de sus funciones;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece lo siguiente: *"El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)."*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, señala que: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)."*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya*



sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva; tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece como requisitos de la solicitud los siguiente: *“a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor (...);”*

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 000727-2021-EMAPE/GRH y el Informe N° 000070-2022-EMAPE/GRH, el señor Renzo Zamir Salcedo Vásquez, mantuvo vínculo laboral con EMAPE S.A. designado en el cargo de Gerente General Adjunto de Infraestructura Vial desde el 11 de febrero de 2019 al 10 de setiembre de 2019;

Que, respecto al inicio de diligencias preliminares, el responsable de la investigación es la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Quinto Despacho, por la presunta comisión de los delitos de concusión, colusión agravada, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio negociación incompatible, enriquecimiento ilícito y organización criminal previstos en los artículos 382, 384, 393, 394, 399, 401 y 317 del Código Penal; y habiéndose verificado que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de improcedencia establecidos en la Directiva, mediante Informe N° 000514-2021-EMAPE/GCAL y el Informe N° 93-2022-EMAPE/GCAL, la Gerencia Central de Asesoría Legal, opina procedente la continuación del trámite y emisión del acto resolutorio que autorice el otorgamiento de lo petitionado por el señor Renzo Zamir Salcedo Vásquez;

Que, mediante Informe N° 35-2022-EMAPE/GCAF de fecha 30 de marzo de 2022, la Gerencia Central de Administración y Finanzas remite el Informe N° 81-2022-EMAPE/GP de la Gerencia de Presupuesto quien refiere que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, por tanto, recomienda continúen con el proceso correspondiente con la finalidad de llevar a cabo la contratación del Servicio de Asesoría y Defensa Legal;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6, dispone que, el otorgamiento se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y conforme a lo previsto artículo 34 del Estatuto Social de EMAPE S.A. y lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., la Gerencia General de EMAPE S.A. es el órgano competente para emitir el acto administrativo;

Que estando a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, el Estatuto Social de EMAPE S.A. y el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Renzo Zamir Salcedo Vásquez, Ex Gerente General Adjunto de Infraestructura Vial de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. respecto a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-73-0, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente, debiendo elaborar los informes de sustento de su competencia y/o gestionar los que corresponden de las unidades orgánicas descritas en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El solicitante, deberá devolver el costo de la defensa y asesoría legal si a la culminación del proceso se declara su responsabilidad, así como, los costos y costas a su favor en caso sea absuelta de las imputaciones en su contra.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio consignado para tales efectos; a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Presupuesto y Gerencia de Logística para conocimiento y acciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General